



PROCESO: VERBAL  
RADICACIÓN: 2019-00046  
DEMANDANTE: CLÍNICA LA VICTORIA S.A.S.  
DEMANDADO: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

INFORME SECRETARIAL.- Señor Juez, al despacho el memorial presentado en fecha 02 de junio de 2021 por la apoderada de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., por medio del cual, se ratifica en la liquidación del crédito y solicita al despacho realice la entrega del título judicial y además se incluyan las costas y agencias en derecho liquidadas. Lo anterior, para lo de su conocimiento y fines pertinentes  
Barranquilla, junio 08 de 2021.-

MYRIAM RUEDA MACIAS  
Secretaria.-

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.- Barranquilla, diez (10) de Junio de dos mil veintiuno (2021).-

Evidenciado el anterior informe secretarial, y la solicitud efectuada por la apoderada de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., en el cual se ratifica en la liquidación del crédito realizada por la suma de \$191.426.547,69, y solicita nuevamente al despacho realice la entrega del título judicial y además se incluyan las costas y agencias en derecho liquidadas por el juzgado por la suma de (\$9.550.556,24), para un total de \$200.977.103,00 y adicionalmente la entrega de la suma de dinero que falta, es decir, por un valor de \$56.280.375.

Al respecto, es preciso señalar, que por disposición del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdos No.PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, y Acuerdo No.PCSJA17-10678 de Mayo 26 de 2017, se asignarán a los Jueces de Ejecución Civil, los procesos que tengan ejecutoriada la providencia que ordena seguir adelante la ejecución y la que aprueba la liquidación de costas, quienes en el en el marco de sus competencias, conocerán de los avalúos, liquidaciones de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas fue aprobada en auto de mayo 28 de 2021, y se encuentra debidamente ejecutoriado, corresponde por competencia los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito, el trámite de la liquidación del crédito, por lo que se ordenará, que, por secretaria, se le cumplimiento al numeral 4º. del auto antes citado.

Ahora, con relación a la solicitud de la apoderada de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, para que se haga entrega de la suma de dinero que falta, según nueva liquidación de crédito aportada por ella, se advierte que el despacho realizó el fraccionamiento de los depósitos judiciales y emitió las ordenes de pago correspondientes, de conformidad con lo ordenado en marzo 01 de 2021, ratificado en auto de mayo 28 de 2021.

De otro lado, con respecto a la corrección señalada en el Artículo 286 del Código General del Proceso, esta trata de corregir los errores aritméticos, la omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, pero si están contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyen en ella. Esta opción no puede tener como fin modificar la decisión, la situación resuelta no se altera, la intención es corregirla para evitar inequívocos.

Con fundamento en lo anterior, y toda vez que se incurrió en un error por cambio de palabras o alteración de estas, en el numeral 3º. de la parte resolutive del auto de fecha mayo 28 de



2021, procederá el despacho a corregirlo, en el sentido de no acceder al fraccionamiento de los depósitos judiciales puesto que éstos ya fueron objeto de ello.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

**RESUELVE:**

1.- Corregir el numeral 3o. De la parte resolutive del auto de fecha mayo 28 de 2021, el cual quedará así:

NO ACCEDER a la petición de la apoderada de SEGUROS AXA COLPATRIA S.A. del fraccionamiento de los títulos.

2.- Por Secretaria, désele cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4º. Del auto de fecha mayo 28 de 2021

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**Firmado Por:**

**JAVIER VELASQUEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a8b39b891bb85d68b340b78ef5f29687a61529a46967b764df1e2b2fbce328c2**

Documento generado en 10/06/2021 02:20:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**